

Boletín Oficial

SUSCRIPCIONES	
Ayuntamientos	50 ptas. año
Particulares	45 >
Juntas vecinales y Juzga- dos municipales	35 >

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Edictos de Juzgados de 1.ª ins- tancia y anuncios de todas clases, línea	0,75 pts
Edictos de Juzgados municipi- pales	0,40 >

SUMARIO

Administración Central

Ministerio de Hacienda

Dirección General del Timbre y Monopolio.—*Reiterando el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 3 de Septiembre de 1938, sobre inutilización de timbres móviles y especiales, a los efectos de reintegro.*

Comisaría de Carburantes líquidos.—*Dictando normas a los productores de carburantes, recordándoles la prohibición de la venta de éstos aun mezclados.*

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circular.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—*Anuncio.*

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Anuncios particulares.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

El artículo 9.º de la vigente Ley del Timbre, preceptúa que los timbres móviles y los especiales móviles, sin excepción alguna, se inutilizarán por los interesados, escribiendo sobre cada timbre la fecha del documento en que se fijen.

Dicha disposición, por tolerancia u olvido, deja de cumplirse en algunos casos, no obstante haberse recordado por Orden de 3 de Septiembre de 1938 (B. O. número 66), con grave daño para los intereses del Tesoro por dar lugar al empleo abusivo y fraudulento de los expresados timbres.

En atención a lo expuesto, esta Dirección General ha considerado conveniente reiterar la publicación del texto del artículo 2.º de la Orden citada, que dice así:

«Los funcionarios encargados de los registros de admisión de documentos cuidarán en el acto de la

presentación de éstos, de que queden inutilizados los timbres adheridos a los mismos, para lo cual deberá escribirse sobre ellos la fecha del documento en que se fijen, según previene el artículo 9.º de la Ley, y estamparse asimismo el sello de entrada del registro u otro expresivo de la Oficina de que se trate, precisamente sobre los timbres fijados en la primera página de cada escrito o grupo de escritos unidos entre sí.

El timbre de los documentos que expidan las Autoridades y Oficinas públicas, tales como certificaciones, títulos, patentes, etc., deberá ser inutilizado por el funcionario que haga entrega del documento en la forma prevista en el párrafo precedente.»

Los documentos cuyos timbres carezcan de esta inutilización, se considerarán como faltos de reintegro y se exigirá la responsabilidad y aplicará la multa que proceda, de conformidad con lo establecido en el capítulo 2.º del Título IV de la Ley de este Impuesto.

Madrid, 17 de Octubre de 1940.—
El Director General, Fernando Roldán.

Comisaría de Carburantes Líquidos

Abarcando el Monopolio de Petróleos la adquisición, distribución y venta de benzol que deba aplicarse como carburante, así como a los aceites de la destilación de hullas, esquisitos, lignitos y turbas que se empleen en los motores a combustión y hornos de todas clases, se recuerda a los productores de aquéllos, la prohibición de expendellos como carburantes o mezclados con ellos.

A este efecto, los productores exigirán a los consumidores una declaración por triplicado en la que expresarán: el nombre del adquirente, producto solicitado, cantidad, población de destino, clase de envasado y nombre del vendedor. Uno de los ejemplares quedará en poder del productor, remitiendo otro al «Fomento de la Producción de los Aceites Minerales Nacionales y sus Derivados», y el tercero, a esta Comisaría de Carburantes Líquidos.

Los productores darán cuanta mensualmente de la existencia de los productos mencionados y similares, de las ventas autorizadas y del remanente en su poder, debiendo remitir

estos datos a partir de 1 de Noviembre próximo.

Madrid, 18 de Octubre de 1940.—
El Comisario de Carburantes Líquidos, Fernando Roldán.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

La Dirección General de Administración, dice a este Gobierno civil lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Circular número 8 de esta Dirección General, fecha 4 de Abril del presente año, fué dictada para procurar por parte de las Corporaciones locales el más exacto cumplimiento de la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden complementaria de 30 de Octubre siguiente, sobre todo en lo que se refiere a la debida satisfacción de los derechos de los Caballeros Mutilados, Oficiales provisionales o de Complemento, ex cautivos, huérfanos, etc. No obstante lo reiteradamente ordenado en esta materia y el celo desplegado por los Gobernadores civiles para su cumplimiento, son frecuentes las quejas que llegan a esta Dirección General de que en algunas Corporaciones locales se elude lo dispuesto sobre provisión de plazas, o bien al utilizar la facultad de elegir los destinos, lo verifican con perjuicio de los Mutilados de Guerra, asignándoles plazas de las calidades más inferiores, muchas veces inadecuadas a los mismos.

Como quiera que en el reconocimiento de los derechos concedidos a los Beneméritos Mutilados de nuestra Cruzada, debe obrarse, no solamente con un espíritu de justicia, sino con un sentimiento de generosidad que corresponda a su sacrificio por la Patria, se hace preciso adoptar medidas que aseguren la completa ejecución de las disposiciones legales que regulan aquellos derechos.

Con tal fin se previene a V. E. que debe interesar de las Corporaciones locales la más justa y equitativa distribución de las plazas vacantes entre los distintos grupos que establece el artículo 3.º de la Ley de 25 de Agosto de 1939, procediendo a cu-

